

OBLIGACIONES DEL REGLAMENTO EUROPEO REACH PARA COMERCIANTES DE ARTÍCULOS

¿QUÉ ES REACH?

REACH es un Reglamento Europeo (Reglamento 1907/2006) que establece nuevas disposiciones de aplicación a la fabricación, importación, comercialización o uso de sustancias y mezclas químicas como tales y en artículos, con el objetivo de minimizar los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente que pudiera haber derivados de su utilización. La Agencia Europea de Productos Químicos, ECHA, ubicada en Helsinki, está a cargo del control de REACH.

¿A QUIÉN AFECTA REACH?

REACH afecta, en distintas formas, a TODOS los actores de la cadena de uso de los productos químicos y de los artículos. Así, están afectados desde las empresas de fabricación y comercialización hasta los comercios de venta directa al público.



Para el control del cumplimiento de REACH, las autoridades competentes pueden inspeccionar cualquiera de las empresas afectadas. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en REACH puede resultar en una multa de hasta 1.200.000 euros y en la clausura de las instalaciones de hasta cinco años en caso de infracciones muy graves, como la falta de notificación de cierta información necesaria en algunos casos en la comercialización de artículos (Ley 8/2010).

¿ES USTED COMERCIANTE DE ARTÍCULOS?

ARTÍCULO:

Objeto que, durante su producción, recibe una forma, superficie o diseño especial que determina su función en mayor medida que su composición química.

Ej.: muebles, ropa, vehículos, libros, juguetes, equipamiento electrónico, pinceles, rodillos, papel de decoración...



En muchos casos la aplicación de la definición de "artículo" del texto del reglamento REACH es suficiente para determinar si un objeto es un artículo o no. No obstante, en los casos en los que no es posible concluir sin ambigüedad si el objeto satisface la definición de REACH o no, se precisa una evaluación más profunda. Como resultado de este proceso puede establecerse que el objeto es una combinación de un artículo (que actúa como contenedor o material de soporte) y una sustancia/mezcla, como es el caso de los cartuchos de tinta o de las bayetas de limpieza impregnadas en producto. Es importante tener en cuenta que un importador o proveedor de un objeto de este tipo será también considerado como importador o proveedor de sustancia/mezcla. Como tal tendría obligaciones adicionales a aquellas derivadas de su condición de importador/proveedor de artículos.



POR TANTO

- Si usted **FABRICA** artículos, ya sea a partir de otros componentes que ya son artículos o a partir de sustancias y mezclas que se transforman en artículo o que se incorporan al artículo durante el proceso de producción, para su venta en Europa, o...
- Si usted **IMPORTA** artículos de fuera de la UE, bien para suministrarlos a sus clientes o para producir nuevos artículos, o...
- Si usted pone artículos en el **MERCADO de la UE** como productor o importador de un artículo, distribuidor u otro agente de la cadena de suministro que comercializa un artículo...



DEBE TENER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE INSPECCIÓN, INFORMACIÓN ADECUADA DE LAS SUSTANCIAS QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS QUE COMERCIALIZA.

(Artículo 33; Reglamento 1907/2006)

Es preciso disponer de información cualitativa y cuantitativa de la composición de los artículos. Si la cadena de suministro implica empresas de la UE la obtención de la información es más sencilla y estandarizada (fichas de datos de seguridad, obligación de información a lo largo de la cadena). Los importadores de artículos deben disponer también de una información de calidad comparable a ésta de sus proveedores extracomunitarios. Si la información recibida no es suficiente para cumplir las obligaciones de REACH, será preciso contactar proactivamente con los fabricantes extracomunitarios o recurrir a los análisis de artículos necesarios para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.

SI EL ARTÍCULO CONTIENE SUSTANCIAS DE ALTA PREOCUPACIÓN (SVHC) USTED DEBE

- 1) **Comprobar si están en la Lista de Sustancias de Alta Preocupación Candidatas a Autorización**
- 2) **Si es así y la sustancia está presente en el artículo en concentración superior al 0.1% en peso, se debe COMUNICAR cierta información a los usuarios de dichos artículos.**

Los proveedores de artículos que contienen una sustancia incluida en la Lista de Candidatas en una concentración superior al 0.1% (p/p) deben proporcionar información de seguridad relevante que tengan disponible sobre la sustancia a los destinatarios de dichos artículos.

Si no es necesaria ninguna información en particular para permitir el uso seguro del artículo que contiene una sustancia de la Lista de Candidatas, como mínimo debe comunicarse a los destinatarios del artículo el nombre de la sustancia en cuestión.

Esta obligación también aplica a los artículos que se hubieran producido o importado antes de que la sustancia fuera incluida en la Lista de Candidatas y que sean suministrados después.

REACH no especifica un formato particular para suministrar la información de las sustancias en artículos. La información podría incluirse, por ejemplo, en los documentos ya existentes, tales como instrucciones de uso.

Para determinar qué información de seguridad debe proporcionarse al destinatario del artículo, o al consumidor que la solicita, el proveedor del artículo debe considerar cómo se usa el artículo, qué exposición y riesgos pueden producirse y qué información, en particular sobre la gestión del riesgo, es necesaria para el usuario del artículo para asegurar un uso seguro.

La información debe comunicarse en el caso de usuarios profesionales o industriales, inmediatamente después de la inclusión en la Lista; y en el caso de público general, en un plazo máximo de 45 días en caso de solicitud por su parte.

- 3) **Si además de los dos requisitos anteriores la sustancia rebasa la tonelada anual en la fabricación de dicho artículo, es necesario realizar una NOTIFICACIÓN a la ECHA.**

La notificación supone el envío a la ECHA de información específica de la sustancia y sus usos en artículos, así como el uso del artículo. Debe realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la inclusión de la sustancia en la Lista.

Existen algunas exenciones a esta obligación.

La ECHA publica en su web el [listado de las notificaciones recibidas](#) y las categorías de artículo en que pueden aparecer dichas sustancias, en base a la información contenida en los dosieres de registro de dichas sustancias.



En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones reguladas en el baremo sancionador de REACH, Ley 8/2012.

MÁS INFORMACIÓN

- Guía rápida de orientación de la ECHA sobre los requisitos para sustancias contenidas en artículos:
- http://echa.europa.eu/documents/10162/17224/nutshell_guidance_articles2_en.pdf
- Guía de orientación de la ECHA sobre los requisitos para sustancias contenidas en artículos:
- http://echa.europa.eu/documents/10162/17224/articles_es.pdf
- [Herramienta de la ECHA para la identificación de obligaciones: Navigator](#)

Además de las obligaciones relacionadas con las sustancias contenidas en los artículos, las empresas responsables de la comercialización de artículos pueden tener otras obligaciones en REACH. Las obligaciones mencionadas en este documento no deben considerarse como las únicas que afectan a estas empresas.